



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1300-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 1300-2021-TCE**

Quito, D. M., 01 de febrero de 2022, las 13h37.

PRIMERO.-

- 1.1. Ingresó el 09 de diciembre de 2021 a las 11h53, (01) un escrito en (06) seis fojas, con (110) ciento diez fojas en calidad de anexos, firmado por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, analista provincial de Asesoría Jurídica del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales atribuidas al ingeniero **ARTURO MALCO PAREDES PÉREZ**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, para las “Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1300-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de diciembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².
- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 10 de diciembre de 2021 a las 15h44, en (02) tres cuerpos contenidos en (119) ciento diecinueve fojas³.
- 1.4. Auto dictado el 06 de enero de 2022 a las 09h37, mediante el cual el suscrito juez electoral dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia, remita documentación y emita certificaciones; igualmente se solicitó documentación al Consejo Nacional Electoral⁴.
- 1.5. Escrito en (08) ocho fojas suscrito por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica del referido organismo electoral desconcentrado; con (15) quince fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de enero de 2022 a las 14h29 y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h10⁵.

Mediante ese escrito el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, aclara que entre otras cuestiones, que el presunto infractor es el ingeniero **ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ**.

¹ Fs. 1 a 116.

² Fs. 117 a 119

³ F. 120.

⁴ Fs. 121 a 122.

⁵ Fs. 128 a 150.



SEGUNDO.-

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numerales 5 y 13 y 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia presentada por el psicólogo clínico **GERMÁN MAURICIO LEDESMA CABRERA**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del ingeniero **ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, para el proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

TERCERO.-

3.1. A este juzgador, le ha correspondido por sorteo la sustanciación de otras causas contencioso electorales que se refieren al mismo responsable del manejo económico que a continuación se detallan:

a) CAUSA Nro. 1301-2021-TCE

Ingresó el 09 de diciembre de 2021 a las 11h55 (01) un escrito en (06) seis fojas, con (112) ciento doce fojas de anexos, firmado por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, analista provincial de Asesoría Jurídica del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales atribuidas al ingeniero **ARTURO MALCO PAREDES PÉREZ**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para la dignidad de **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SANGAY DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, para las “Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1301-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de diciembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

La causa ingresó en el Despacho el 10 de diciembre de 2021 a las 13h59, en (02) dos cuerpos contenidos en (121) ciento veintiún fojas.

Mediante auto dictado el 06 de enero de 2022 a las 09h57, dispuse que el denunciante aclare y complete su denuncia, remita documentación y certificaciones; asimismo ordené que el Consejo Nacional Electoral envíe documentos a este Despacho.

Escrito en (08) ocho fojas firmado por el director y la responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con (17) diecisiete fojas adjuntas en calidad de anexos; documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de enero de 2022 a las 14h24 y recibidos en este Despacho el mismo día a las 15h20.

b) CAUSA Nro. 1305-2021-TCE

Ingresó el 09 de diciembre de 2021 a las 12h05, (01) un escrito en (05) cinco fojas, con (136) ciento treinta y seis fojas en calidad de anexos, firmado por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de



Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, analista provincial de Asesoría Jurídica del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales atribuidas al ingeniero **ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, para las “Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1305-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de diciembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

La causa ingresó en el Despacho el 10 de diciembre de 2021 a las 16h21, en (02) dos cuerpos contenidos en (144) ciento cuarenta y cuatro fojas.

Con fecha 06 de enero de 2022 a las 10h27, dicté un auto a través del cual dispuse al denunciante que aclare y complete su denuncia, remita documentación y certificaciones; igualmente requerí al Consejo Nacional Electoral envíe a este Despacho documentos.

Escrito en (07) siete fojas firmado por el director y la responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago con (13) trece fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de enero de 2022 a las 14h17; y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h14.

3.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, se dispone la acumulación de las causas Nros. **1301-2021-TCE** y **1305-2021-TCE** a la causa Nro. **1300-2021-TCE**, por efectos de la acumulación, en adelante la presente causa se denominará **“1300-2021-TCE (ACUMULADA)”**.

CUARTO.-

4.1. Cítese a través de la Secretaría General de este Tribunal al presunto infractor, ingeniero **ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, de las dignidades: **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PALORA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SANGAY DEL CANTÓN PALORA y ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO** para el proceso de “Elecciones Seccionales de 2019 y del CPCCS”; en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

Calles: Carlos Alzamora y Avenida Cumandá

Parroquia: Palora

Provincia: Morona Santiago

Referencia: Frente al Gobierno Autónomo Descentralizada del Cantón Palora.

Acompáñese a la citación, copias certificadas del escrito inicial de denuncia y del escrito de aclaración; así como el expediente en formato digital de la causa Nro. 1300-2021-TCE y de las causas acumuladas en el presente auto.

4.2. Se advierte al denunciado su obligación de señalar direcciones de correos electrónicos para las notificaciones que le correspondan, así como de designar al abogado patrocinador que asumirá su defensa.

4.3. En caso de remitir algún escrito en forma física, deberá hacerlo a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre



María Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito; en caso de enviar documentación de forma digital, esta debe incluir firmas electrónicas plenamente validables y ser remitida a las direcciones de correos electrónicos: secretaria.general@tce.gob.ec y/o karen.mejia@tce.gob.ec.

QUINTO.-

5.1. La audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa se efectuará el día **viernes 18 de febrero de 2022 a las 09h30** en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicado en la ciudad de Macas, cantón Morona, calles Manuel Moncayo y 24 de Mayo.

5.2. Para salvaguardar el derecho a la salud de las partes procesales y de los servidores electorales; el auditorio donde se desarrollará la diligencia se mantendrá con aforo reducido y se aplicarán las respectivas medidas de bioseguridad.

5.3. Para la realización de la audiencia, las partes procesales deberán considerar las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral aplicables para este tipo de diligencia, que se encontraban vigentes al momento del presunto cometimiento de la infracción electoral.

5.4. Se advierte que en caso de ausencia del presunto infractor, la audiencia se efectuará en rebeldía.

SEXTO.-

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales para su revisión y consulta en la Secretaría Relatora del Despacho.

SÉPTIMO.-

A través de la secretaria relatora del Despacho, remítase atentos oficios:

7.1. A la Defensoría Pública Provincial de Morona Santiago, para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado, en caso de requerirlo.

Para el efecto, la defensora o defensor público provincial, comunicará en el término de (05) cinco días, el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones; el documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec.

Para garantizar el derecho a la defensa, acompáñese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa y de las que fueron acumuladas, en formato digital.

7.2. Al Defensor Público General para que coordine la respectiva colaboración de parte del director de la Defensoría Pública Provincial de Morona Santiago en la presente causa.

7.3. A la Comandancia de Policía de Morona Santiago, para que el día **viernes 18 de febrero de 2022 a las 09h30** garantice la seguridad y orden público en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en donde se efectuará la audiencia.

7.4. Al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago para que brinde todas las facilidades logísticas, técnicas y de bioseguridad durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.



OCTAVO.-

Se reitera que la presente causa será sustanciada en término, por no provenir del proceso electoral de Elecciones Generales 2021.

NOVENO.-

De la revisión exhaustiva de los cuadernos procesales se observa que no existió contestación por parte del Consejo Nacional Electoral a lo dispuesto en los autos previos dictados dentro de las causas Nros. 1300-2021-TCE, 1301-2021 y 1305-2021-TCE.

Por tanto se dispone bajo prevenciones de Ley, que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho en copia certificada las razones de notificación debidamente suscritas en original o en copias certificadas correspondientes a la Resolución PLE-CNE-4-2-10-2021 de 01 de octubre de 2021.

DÉCIMO.-

10.1. Al denunciante, psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; y, su patrocinadora en las direcciones de correos electrónicos: germanledesma@cne.gob.ec / pamelacapelo@cne.gob.ec / lennisriera@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 022

10.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas secretaria.general@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec .

DÉCIMO PRIMERO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M., 01 de febrero de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral